REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0898

Sevilla - Valle, diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARIA CARLOTA VELEZ CALLE.
DEMANDADO: MARLENE DEL SOCORRO SANCHEZ PEÑA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2017-00130-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la renuncia comunicada, a esta agencia judicial, por el profesional en derecho Dr. **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, al poder otorgado por el histrión activo en el presente proceso ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expediental vislumbra, este servidor judicial, que en data del siete (02) de abril del año 2024, el Dr. **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, arrima al plenario comunicación con la que informa al Despacho la renuncia al mandato concedido por la parte ejecutante **MARIA CARLOTA VELEZ CALLE**, acreditando haber entregado al poderdante, memorial comunicándole tal decisión, interpretándose de esta forma, que el acto procesal abastece las exigencias establecidas por la codificación adjetiva, en especial lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso que taxativamente refiere:

> **"Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
> (…)
> **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**…"

Consecuentemente con lo expuesto, se hace igualmente necesario instar al extremo ejecutante, designar un nuevo apoderado para que ejerza su representación judicial en la actual causa.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ SUAREZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.981.824, y portador de la Tarjeta

Profesional No. 143.647 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la parte demandante, **MARIA CARLOTA VELEZ CALLE**, por verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante **MARIA CARLOTA VELEZ CALLE** para que refiera si habrá de constituir abogado de confianza o habrá de actuar en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía, para lo cual se le dispensa el término de **DIEZ (10) DIAS**, de conformidad con la disposición procesal consagrada en el Art 117 del Código General del Proceso.

TERCERO: En el evento de que, la parte actora guarde silencio respecto del requerimiento precedente, se entenderá que habrá de obrar en causa propia, salvo alguna otra manifestación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **055** DEL 11 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42e4d9613929faa934b3a3d5abaac14016e11348e05a7b15f17bee1a076caa7**

Documento generado en 10/04/2024 09:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica